

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE ENEL
DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **ENEL DISTRIBUCIÓN PERU S.A.A.**, con RUC N° 20269985900, con domicilio en Calle Teniente Cesar López Rojas N° 201, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **NESTOR ALBERTO GUERRERO SALAZAR**, identificado con DNI N° 43006141, con poderes inscritos en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominara **ENEL DISTRIBUCION**; y, de la otra parte,
- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**, con RUC N° 20172022279, con domicilio legal en Av. Primero de Mayo N° 898, debidamente representada por su Alcalde, señor Carlos Alfredo Cox Palomino, identificado con DNI N° 25648600, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Los funcionarios de **LA MUNICIPALIDAD** y de **ENEL DISTRIBUCIÓN** vienen realizando coordinaciones con el fin de plantear alternativas que mejoren elevar los estándares de iluminación del Alumbrado Público, medidas relacionadas con la mejora en la prestación del servicio público de electricidad en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso y asimismo medidas de eco eficiencias en beneficio del medio ambiente y de los vecinos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es establecer mecanismos de asistencia, asesoría y cooperación que permitan realizar gestiones conjuntas con la finalidad de implementar las mejoras detalladas en la cláusula primera del presente convenio en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 DE ENEL DISTRIBUCIÓN:

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

- a. Evaluar la infraestructura eléctrica dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.
- b. **ENEL DISTRIBUCIÓN** determinará la necesidad de realizar una nueva instalación o reparación de la infraestructura existente.
- c. **ENEL DISTRIBUCIÓN** elaborará y presentará los proyectos de desarrollo de energía eco eficiente

3.2 DE LA MUNICIPALIDAD:

- a. Proporcionar, al personal de **ENEL DISTRIBUCIÓN**, todas las facilidades necesarias para que realicen los estudios preventivos y correctivos en las instalaciones eléctricas en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.
- b. Comunicar inmediatamente a **ENEL DISTRIBUCIÓN** sobre cualquier problema o inconveniente que exista respecto de la ejecución del presente convenio.
- c. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá realizar modificaciones a los componentes de Alumbrado Público ni a ninguna infraestructura eléctrica de propiedad de **ENEL DISTRIBUCION** sin previa conformidad por parte de **ENEL DISTRIBUCIÓN**, caso contrario, el presente Convenio quedará sin efecto.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COORDINADORES

4.1 Para el mejor cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores responsables de la supervisión, ejecución y seguimiento estricto del mismo a las siguientes personas:

- **POR LA MUNICIPALIDAD: ROBINSON ROBERTO CUYA ALAYA**
- **POR ENEL DISTRIBUCIÓN: LINDHER ROJAS TOVAR**

4.2 Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes, y tendrán a su cargo, fundamentalmente de lo siguiente:

- a. Realizar el seguimiento y supervisión de las acciones, avances y logros en la ejecución del presente convenio.
- b. Presentar informes parciales sobre los resultados obtenidos con el presente convenio o cuando sus representantes así los soliciten.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, computado a partir de la fecha de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCION O TERMINACIÓN ANTICIPADA

6.1 En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el convenio de pleno derecho si la otra parte no da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del mismo y persisten los incumplimientos después de quince (15) días calendario desde la recepción de la comunicación enviada por la parte afectada por vía notarial solicitando que satisfaga su prestación, bajo apercibimiento de dar por resuelto de pleno derecho el convenio.

6.2 Sin necesidad de expresión de causa, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, para lo cual deberá cursar a la contraparte una comunicación de fecha cierta, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

CLÁUSULA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(1) Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes con relación a la validez, eficacia, interpretación y/o ejecución de este Convenio deberá ser solucionada, de ser posible, mediante negociación directa.

(2) Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la controversia, ésta será resuelta mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado en la misma, en los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya. La aplicación del Reglamento del Centro no implica el sometimiento del arbitraje a la administración del Centro pues queda acordado que el arbitraje será ad-hoc, conducido por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros (el "Tribunal Arbitral").

(3) Cada parte designará a un (1) árbitro dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados desde la petición de arbitraje o su contestación, según corresponda. El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado por acuerdo de los dos

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

(2) árbitros designados por las partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la designación del último de los árbitros. En caso que una parte no cumpla con designar el árbitro que le corresponde dentro del plazo estipulado en esta cláusula, dicho árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Centro. En el caso que los dos árbitros designados por las partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las partes o de los árbitros designados, por el Centro.

- (4) El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de sesenta (60) Días Hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un periodo igual.



- (5) El laudo que dicte el Tribunal emitido y debidamente notificado será definitivo y obligatorio para las partes; salvo que incurra en alguna de las causales de anulación previstas en la legislación aplicable. En este caso, las Partes podrán interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial.

- (6) Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la parte vencedora en el arbitraje, por el monto de garantía que sea fijado por el Tribunal Arbitral en el mismo laudo.



- (7) Si el recurso de anulación es desestimado, la parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar la garantía otorgada a su favor.



- (8) Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

- (9) Los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de secretaría serán fijados por el Tribunal Arbitral, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de Aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje.



- (10) Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la Controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- (11) Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el Tribunal Arbitral fijará sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento del Centro.
- (12) Los gastos incurridos por las partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la parte que resulte perdedora.

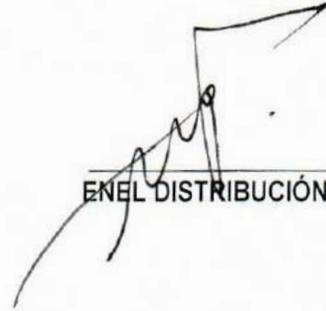
CLÁUSULA OCTAVA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo que no se encuentre previsto en este Convenio, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil y demás del ordenamiento jurídico peruano que resultan aplicables.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio, ambas partes suscriben dos (02) ejemplares, de igual valor y tenor, a los 26 días del mes de agosto del año 2020.



LA MUNICIPALIDAD



EN EL DISTRIBUCIÓN

